[illegible]

Carta que acudan al vicecanceller con las rentas et fortalezas del obispado de Cazorla

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Cordoua de Corçega de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algeçira de Gibraltar conde e condesa de Barçelona señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Çerdaña marqueses de Oristan e de Gocçiano a vos el dean e cabildo de la yglesia de Jaen e a vos los corregidores asistentes alcaldes algaçiles regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cazorla e a los alcaydes que en qual quier manera tienen las fortalezas e rentas del obispado de la mesa obispal del dicho obispado e a vos el dicho dean de Cazorla que por mi mandado teneys en secuestro los frutos e rentas que el dicho obispado ha valido e rentado sede vacante e a otros qualesquier personas agentes e tenentes que de aquel tiempo acá ha tenido e tienen puede en qual quier manera e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada e el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia sepades que nuestro muy santo padre Ynocencio papa nuestro señor del dicho obispado de Cazorla al muy reuerendo en Christo padre cardenal don Rodrigo Borgia vicecanceller nuestro muy caro e muy amado compadre e amigo e el enbio ante nos las bullas e provisiones que del dicho obispado le fueron dadas para que las mandasemos obedecer e le diesemos licençia e facultad para las presentar e vsar dellas e otrosi le mandasemos acudir con los frutos e rentas que el dicho obispado ha valido e rentado sede vacante e con lo que le pertenesçe del espolio del obispo que fue en qual quier manera e con los que rindiere e rentare de aqui adelante segund el tenor e forma de las dichas bullas e mandasemos al dicho cardenal que en embargo de qualesquier embargos que en los dichos frutos esten puestos e otrosi le mandasemos acudir con las fortalezas del dicho obispado e que sobre todo proveyese como la nuestra merced fuese e nos acatando como el dicho cardenal fue requerido del dicho obispado Ynocencio papa nuestro señor le fase bien e merçed tomamos lo por bien e mandamos dar estas nuestras cartas para vos en la dicha razon por que vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos veades las dichas bullas que por parte del dicho cardenal vos seran presentadas e las guardeys e cumplaydes e fagaydes guardar e cumplir en todo e por todo segund que en ellas se contiene e guardandola e cumpliendola al tenor e forma dellas fasta vayan por el dicho obispado de la dicha yglesia e le presentaydes e acateydes la reuerençia e obediençia que le deuen e son obligados como a vuestro prelado e otrosi le acudaydes con los frutos e rentas que el dicho obispado ha valido e rentado fasta aqui e con lo que rindiere e rentare de aqui adelante e con las joyas e otras cosas que le pertenesçen por razon del espolio del dicho obispado en la forma de las dichas bullas segund en las dichas bullas se contiene breuemente por cuya vacaçion el fue proveido segund en las dichas bullas se contiene breuemente [illegible] e si asi es que por mi mandado en las dichas rentas estan puestos e que el dicho dean nos tengades fecha por las dichas rentas [illegible] e de su segund efecto e valor e otrosi al alcayde de la fortaleza de Alguaçil [illegible] e al alcayde de otras qualesquier fortalezas al dicho obispado pertenesçientes [illegible] al dicho reuerendo cardenal no embargante que el que proveyo o menaje o requerimiento menaje [illegible]